0459-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diecinueve horas con veintiseis minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA en el cantón MORAVIA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA, celebró –de manera presencial- el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de MORAVIA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura cantonal designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE <u>CANTON MORAVIA</u>

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
108480698	EDWIN ALONSO ARGUEDAS HENRIQUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
106600693	ILIA LORENA ARGUEDAS HENRIQUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
112940292	ALEX ABINADI TORRES ARGUEDAS	TESORERO PROPIETARIO
202400528	VILMA HENRIQUEZ JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
DELEGADOS		
DELEGADOS Cédula	Nombre	Puesto
		Puesto TERRITORIAL PROPIETARIO
Cédula	Nombre	
Cédula 112940292	Nombre ALEX ABINADI TORRES ARGUEDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar los nombramientos de Edwin David Arguedas Mejía, cédula de identidad 901090729, como secretario suplente y delegado territorial propietario; Yoseling Ivette Delgado Zapata, cédula de identidad 801310691, como tesorera suplente y delegada territorial suplente; Javier Antonio Prendas Ramírez, cédula de identidad 104280273, como fiscal propietario, toda vez que, fueron designados en

ausencia y a la fecha no constan las cartas de aceptación originales en el expediente del partido, esto de conformidad con el artículo siete del Reglamento de cita, el cual señala que, en los casos en que se designe a una persona que no se encuentre presente, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento. Razón por la cual, para subsanar la inconsistencia advertida, la agrupación política deberá aportar las respectivas cartas de aceptación, caso contrario, deberá designar los cargos vacantes en una nueva asamblea cantonal.

Cabe aclarar que, en cuanto a las designaciones de los delegados territoriales suplentes, son de carácter facultativo, según lo indicado por el artículo dieciséis de estatuto provisional del partido, por ello, en caso de que la agrupación política desee que la señora Delgado Zapata, sea acreditada como delegada territorial suplente, deberá aportar el documento antes referido.

Por ello, queda pendiente de designar los cargos de secretario suplente y tesorero suplente del comité ejecutivo cantonal, un delegado territorial propietario, fiscal propietario y facultativamente un delegado territorial suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.°371-2022, partido GRAN ALIANZA NACIONAL REPUBLICANA

Ref., No.: S (3317, 3390)-2022